



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	: Resolución de contrato de compraventa
Demandante	: Gildardo Daza López C.C. N° 10.253.472
Demandado	: Aldo Alonso Villa Pineda C.C. N° 9.770.494
	: Bladimir Villa Pineda C.C. N° 1.001.635.080
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2022—00005-00
Auto N°	: 043.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para estudiar la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

PETICIÓN

Dicho extremo solicita la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, respecto del predio rural “CAMPOHERMOSO”, identificado con la matricula inmobiliaria N° 359 – 5894 de la O.R.I.P de Fresno Tolima.

Igualmente pide el embargo y secuestro de los semovientes de propiedad de los demandados que se encuentran en los predios rurales objeto de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto N° 031 del 08 de febrero de 2022 (C02.01), se ordenó a la parte actora que constituyera caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda en cuantía de \$73.000. 000.oo.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora cumplió en debida forma con la carga procesal en mención, adjuntando la póliza judicial (caución) ordenada, en la cual se advierte que fue expedida en los términos y condiciones exigidos por esta oficina judicial; garantizándose el pago de las costas y los perjuicios que con la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** y con el **EMBARGO Y SECUESTRO DE SEMOVIENTES** se llegasen a causar; en consecuencia, es del caso ACCEDER a las medidas cautelares pretendidas, acorde con lo establecido en el artículo 590 y S.S. del CGP.

Para la práctica del embargo y secuestro de semovientes, se comisionará al **Inspector de Policía de Herveo Tolima**, en virtud del principio supra de colaboración armónica de poderes establecido en el artículo 113 de la constitución política, y acorde con lo establecido en la **Ley 2030 del 27 de julio de**



2020, por medio de la cual se modifica el **artículo 38 de la ley 1564 de 2012** y los **artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016**, que en su art. 4º taxativamente expresa que las **autoridades de policía deberán realizar diligencias** jurisdiccionales o administrativas por **comisión de los jueces** o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Igualmente indica que para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

En mérito de lo expuesto, este **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

DECIDE

- PRIMERO. DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio rural “CAMPOHERMOSO”, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 359 – 5894 de la O.R.I.P de Fresno Tolima. **OFÍCIESE** como sea necesario.
- SEGUNDO. DECRETAR** la medida cautelar de embargo y secuestro de semovientes de propiedad de la parte demandada, que se encuentren en las fincas CAMPO HERMOSO, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 359-5894 y EL PINAR, identificadas con el folio de matrícula inmobiliaria N° 359-7969, ubicadas en la vereda Damas Arenillo de Herveo Tolima.
- TERCERO. COMISIONAR** al Inspector de Policía de la Localidad para la práctica de la **diligencia de embargo y secuestro** de semovientes de propiedad de la parte demandada, que se encuentren en las fincas CAMPO HERMOSO, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 359-5894 y EL PINAR, identificadas con el folio de matrícula inmobiliaria N° 359-7969, ubicadas en la vereda Damas Arenillo de Herveo Tolima. Igualmente deberá verificar todo lo pertinente para el cabal cumplimiento de la orden judicial, observando pleno respeto por las garantías fundamentales de los intervinientes. **EXPIDANSE** las piezas procesales que corresponda. **AUXILIESE Y DEVUELVA** la presente comisión en los términos conferidos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 ibídem.



CUARTO: **COMUNÍQUESE** para lo de su cargo a la parte interesada, quien deberá aportar el día de la diligencia los títulos actualizados de los bienes en donde se encuentran los semovientes para su plena identificación.

QUINTO: **LA PARTE DEMANDANTE** en este caso deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de la diligencia, acorde con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P.

SEXTO: **NOMBRAR** como secuestre a la **INMOBILIARIA JURÍDICA RA S.A.S.**, la cual figura en la lista vigente de auxiliares de la justicia para esta jurisdicción, la cual el día de la diligencia deberá presentar la póliza respectiva para garantizar el buen desempeño de sus funciones. **FÍJENSE** como honorarios (incluidos allí los viáticos) la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 350.000)**, que deberán ser cancelados por la parte interesada el día de la diligencia, acorde con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.